



**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 365 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Esos principios rigen de manera integral a las instituciones: actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como máxima autoridad a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

**Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

**Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el periodo de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica";





**Que,** el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, indica que: 'A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran:

- 1.- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- 2.- Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- 3.- Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- 4.- El periodo sabático, conforme al Art. 158 de la LOES; y,
- 5.- Los programas post doctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";

**Que,** el artículo 14 del Estatuto de la Universidad, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, en su numeral 10:

"Autorizar licencia hasta por un año a los/las docentes a tiempo completo que habiendo cumplido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Consejo Universitario, con informe de Consejo Académico. El/la profesora favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir";

**Que,** el artículo 115 numeral 13 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre los derechos de los/las profesores/as e investigadores/as:

13. Los profesores (as) titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al periodo sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación, previo a la presentación de un plan académico aprobado en primera instancia por el Consejo de Facultad o Extensión y con informe favorable del Consejo Académico.

Consejo Universitario, conocerá el informe de Consejo Académico, para su aprobación. El/la profesora o investigador/a favorecido, percibirá las remuneraciones y los demás





emolumentos que le corresponden recibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período sabático, el profesor o investigador favorecido, deberá reintegrarse y presentar ante la misma instancia colegiada que autorizó el informe de sus actividades, el producto de su investigación y deberá ser socializado en la comunidad universitaria.

En caso de no reintegrarse a sus funciones una vez concluido el período sabático, sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por remuneraciones y demás emolumentos, con los respectivos intereses legales, igual restitución deberán realizar los profesores o investigadores que no presenten al Consejo Universitario el informe y el resultado de su investigación o si este organismo no aprueba el informe o considera insuficiente el resultado de la investigación;

**Que,** el numeral tres del reglamento del Período Sabático de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre los requisitos:

- 3.1. Ser profesor/a principal de la Universidad (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.2. Haber ejercido la cátedra ininterrumpidamente durante los últimos seis años (Certificado por el Departamento de Talento Humano);
- 3.3. No haber hecho uso de licencias temporales con o sin sueldo por más de 90 días (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.4. No haber sido sancionado por la unidad académica ni por la institución. (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.5. No haber sido favorecido con año sabático en los últimos seis años. (Certificado por el Departamento de Administración del Talento Humano);
- 3.6. Presentar el Plan de Estudios o el Trabajo de Investigación; y,
- 3.7. Certificación del decanato de cumplimiento docente (Certificado por el decano de la Unidad Académica);

**Que,** el numeral cuatro del reglamento del Período Sabático de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece el proyecto elaborado por el docente, podrá ser:

- 4.1. Ciencia pura;
- 4.2. Investigaciones Científicas de las Ciencias Naturales, Económicas y Sociales de tiempo experimental o investigaciones acción positiva;
- 4.3. Aplicación de Tecnologías;
- 4.4. El tema o problema, será vinculado con el campo profesional de la unidad académica a la que pertenece el docente; y,
- 4.5. El diseño del proyecto corresponderá al tipo de investigación.

**Que,** a través de oficio No. 1007-16-DPTH-JPR de 26 de febrero de 2016, el Ing. Jimmy Piloso Rodríguez, Director del Departamento de Administración de Talento Humano presenta informe técnico respecto a la Resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas No.CF-521-FSR-2016 de fecha 19 de febrero de 2016, donde se aprueba la petición de Año Sabático a favor del Dr. José Bonange Ulloa Almanza, profesor a tiempo completo de la Cámara de Comercio Exterior;





- Que,** con oficio No. 05-17-DATH-GMM de 3 de enero del 2017, la Lda. Glenda Macías Monge, Directora de Administración del Departamento de Talento Humano, dirige al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución y da respuesta a la petición de rectorado donde se concluye que: "Con oficio No. 1007-16-DPTH-JPR de fecha 26 de febrero de 2016, esta dirección realizó Informe técnico favorable al pedido de Año Sabático del Dr. José Ulloa Almanza, docente de la Institución, en el que al concluir se menciona lo siguiente" (...) por estas consideraciones, pongo a su conocimiento el presente informe, para que sea remitido ante el Honorable Consejo Universitario y de ésta manera sea analizado y aprobado por el mismo, para continuar con el trámite respectivo (...); Con memorándum No. 1073-R-MCS-2016 de fecha 14 de marzo del 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Rectora (e) de la Uleam expresa lo siguiente: "(...) debo manifestarle que indicadas peticiones de Año Sabático no serán ejecutadas, hasta que el Reglamento sea aprobado para este fin (...)"
- Que,** mediante Resolución No. 003-SO-01-2017 de 31 de enero de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, dirige al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución la resolución No.003-SO-01-2017, respecto a la solicitud de año sabático presentada por el Dr. José Ulloa Almanza, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Económicas, para desarrollar un trabajo de investigación, titulado: Negociación y Derecho Internacional en la armonización de relaciones iusprivatistas contractuales en Comercio Exterior, para modelos de cooperación e integración; la resolución del Consejo Académico textualmente expresa: "Emitir informe favorable para resolución del Consejo Universitario a la solicitud presentada por el Dr. José Ulloa Almanza, docente de la Facultad de Ciencias Económicas, para acogerse al Año Sabático a partir del mes de abril del 2017";
- Que,** mediante memorándum No. 699-R-MCS-2017 de 2 de febrero del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución traslada para conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior, la Resolución No. 003-SO-01-2017 remitida con oficio No. 013-2017, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, en donde comunica que Consejo Académico en sesión ordinaria No.001 de 27 de enero de 2017, conoció el pedido del Dr. José Ulloa Almanza, docente de la Facultad de Ciencias Económicas, solicitando el Año Sabático para realizar investigación: "Negociación y Derecho Internacional en la armonización de relaciones iusprivatistas contractuales en Comercio Exterior, para modelos de cooperación e integración";
- Que,** a través de Resolución RCU-SE-003-No.034-2017, tomada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria de 10 de febrero de 2017, se autorizó periodo sabático a favor del Dr. José Ulloa Almanza, profesor titular principal de la universidad, desde el 1 de abril de 2017, hasta el 1 de abril de 2018;
- Que,** mediante oficio s/n de 24 de abril de 2017, el Dr. José Bonarce Ulloa Almanza, docente de la universidad, presentó un escrito referente a la fecha de otorgamiento del periodo sabático autorizado por el Consejo Universitario y en su **PETICIÓN CONCRETA** manifestó: "Con tales fundamentos y en lo medular, solicito comedidamente al señor Rector remitir a las instancias universitarias correspondientes, la información de que siendo mi petición de doce meses como para la ley, en atención al derecho a treinta días de vacaciones, y porque el periodo de





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

vacaciones universitarias anuales en nuestra institución fueron establecidas desde el 1 al 30 de abril de 2017, donde el retorno a labores para profesores sería el día 1 de mayo (feriado nacional), se debe por conspícua hermenéutica reconocer que el inicio del período sabático del docente José Bonarge Ulloa Almanza se inicia es a partir del día 2 de mayo de 2017, y que el plazo corrido del mismo finaliza el día 30 de abril de 2018, última fecha en que se cumplirían los 12 meses solicitados por este servidor público para realizar el trabajo de investigación en el ámbito de las relaciones y el derecho internacional.

Para mayor comprensión de la petición le indico que tengo la sana intención de presentarme a nuestra institución a partir de los inicios de abril de 2018 para aceptar la carga horaria que me asignen acorde a mi nombramiento y dedicación de Profesor Principal TC, formación de cuarto nivel, perfil y experiencia académica y/o profesional e investigación, v.gr. la especialidad en la asignatura que logré nombramiento luego del concurso de mérito y oposición en el año 2007, y las cátedras que impartí al 30 de marzo de 2017; tal como se prevé en Instructivo Reglamentario para la distribución de trabajo y asignación de carga horaria para el colectivo docente de la ULEAM (período académico 2018-2019 acorde al Estatuto universitario-Art.115). Igual, estaré presto a colaborar *bona fide* en la gestión de Coordinación de Asesoría Jurídica del Departamento de Relaciones y Cooperación Internacional, u otro cargo afín que se me asigne.

A fines del mes de abril de 2018 al concluir el período de investigación aprobado presentaré a la instancia colegiada el informe de actividades y los productos obtenidos, y solicitaré asistencia para socializarlos en la comunidad académica y los estudiantes de las facultades donde laboro (Derecho y la de Ciencias Económicas), u otra que se considere pertinente. De igual forma procederé a entregar los resultados del trabajo de investigación al patrimonio de la institución (LOES, 2010 (Arts.6 "h", 158, inciso final), en cumplimiento del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Art. 81.- Garantía del perfeccionamiento académico), y en lo concordante con el "Instructivo Reglamentario para la aprobación de período sabático a los/las profesores/as de la universidad";

**Que,** con memorándum No.1808-R-MCS-2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, trasladó para conocimiento y decisión del Órgano Colegiado Académico Superior, la petición presentada por el Dr. José Ulloa Almanza;

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el orden del día de la Sesión Ordinaria No. 004-2017-HCU; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocida la petición concreta presentada por el Dr. José Bonarge Ulloa Almanza, profesor titular principal de la Universidad, que ejerce la cátedra en las carreras de Derecho y Comercio Exterior y Negocios Internacionales.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- Artículo 2.-** Mantener el texto contenido en la Resolución RCU-SE-003-No.034-2017, tomada por el Pleno del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de 10 de febrero de 2017.
- Artículo 3.-** En observancia a su legítimo derecho a las vacaciones, deberá solicitarlas una vez que concluya el periodo sabático otorgado por el Máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores/as de Departamento de Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería, Control de Bienes.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. José Ulloa Almanza, docente de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un días (31) días del mes de mayo de 2017, en la cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad

  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General